

## ACUERDO No IETAM/CG-113/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL QUE DICTAMINARÁ LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE DIRECCIÓN, EJECUTIVAS Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**

### ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución local y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo Ley Electoral Local, decretos los que según sus disposiciones transitorias entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 9 de octubre del año 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), dictó el Acuerdo INE/CG865/2015, en éste ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo los **Lineamientos para designación**, éste acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de octubre de 2015, a través del oficio INE/UTVOPL/4482/2015, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

5. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) aprobó el Reglamento Interior.
6. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
7. El 1 de diciembre de 2015 mediante Acuerdo IETAM/CG-16/2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó esta Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
8. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del INE aprobó la integración del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante Acuerdo INE/CG47/2016.
9. El 26 de abril de 2016, el Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto número LXII-948.
10. El 4 de mayo de 2016, mediante Acuerdo IETAM/CG-112/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó reformas y adiciones diversas a disposiciones del Reglamento Interior del IETAM, en materia de transparencia y acceso a la información pública.
11. El 3 de mayo de 2016, mediante Oficio número PRESIDENCIA/837/2016, el Lic. Jesús Eduardo Hernández Anguiano, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, remitió al Consejo General del citado órgano electoral, la propuesta para la designación de la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, como Titular de la Unidad de Transparencia.
12. La Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales y entregó el dictamen correspondiente el día 4 de mayo de 2016.

## **CONSIDERANDOS**

- I. Los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en adelante Ley Electoral Local, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante IETAM, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 112, fracción XI, de la Ley Electoral Local dispone que corresponde al Consejero Presidente del IETAM someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones ejecutivas o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del IETAM
- IV. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- V. Que el artículo 119, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

**VI.** Que el numeral 1 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son las que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.

**VII.** Que los citados, Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en su numeral 9, establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

“

- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
- IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

Asimismo las disposiciones de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

- VIII.** Que el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder al Instituto Electoral de Tamaulipas en su calidad de órgano autónomo.
- IX.** Que el artículo 23 de la Ley de Transparencia, señala que en ámbito de su competencia los sujetos obligados deberán entre otras, constituir las Unidades de Transparencia, vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad y designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.
- X.** Que el artículo 24 de la Ley de Transparencia señala, que los sujetos obligados deberán designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.
- XI.** Que el artículo 39 de la Ley de Transparencia establece que las Unidades de Transparencia tendrán a su cargo las siguientes funciones:
- I. Recabar y difundir la información, relativa a las obligaciones de transparencia, así como la correspondiente a la Ley General y la presente Ley, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
  - II. Recibir y tramitar las solicitudes de información y de ejercicio de la acción de hábeas data, dándose a conocer su recepción, contenido y trámite otorgado en la página de internet del ente público correspondiente;
  - III. Resolver sobre las solicitudes de información pública o la acción de hábeas data mediante la determinación que corresponda conforme a esta ley, la cual estará debidamente fundada y motivada;
  - IV. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de las acciones de hábeas data, respuestas, costos de reproducción y envío;
  - V. Presentar un informe trimestral ante el Organismo garante, el cual deberá contener el total de solicitudes de información y de acciones de hábeas data presentadas ante dicha Unidad, la información o trámite objeto de las mismas, así como las respuestas entregadas, los costos de su atención y el tiempo de respuesta empleado;
  - VI. Auxiliar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
  - VII. Elaborar los formatos de solicitud de información pública, así como de acceso y corrección de datos confidenciales o sensibles;
  - VIII. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

- IX. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
- X. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- XI. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado;
- XIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XV. Rendir informe anual al titular u órgano competente del ente público sobre las actividades realizadas con motivo de la aplicación de esta ley;
- XVI. Enviar a los peticionarios de información pública y a quienes ejerciten el derecho de corrección de datos, las notificaciones que se generen con motivo del trámite de sus solicitudes; y
- XVII. Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio de la libertad de información pública y la protección de datos confidenciales o sensibles, de acuerdo con los principios establecidos en la presente ley.

**XII.** Que el artículo 40 de la Ley de Transparencia, determina que las Unidades de Transparencia dependerán del ente público o de quien lo represente jurídicamente en términos de ley y desarrollarán sus funciones bajo su acuerdo y supervisión.

**XIII.** Dado lo anterior, el procedimiento para la designación del Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de designación del Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

**Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos planteados, y de conformidad con los artículos 110, fracción II y 112, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numerales 1 y 9 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:**

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el Dictamen relativo a la designación de la aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexan al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.-** Se designan como Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas a la Licenciada Nancy Moya de la Rosa.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, a efecto de que asuman sus funciones inherentes al cargo que corresponda, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** En su oportunidad, requiérase a la brevedad al profesionista designado, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 35, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 5 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO